

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.368 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Renato Peñafiel Muñoz;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Contabilidad, don Aldo Ziliani Cárcamo;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Versión Taquigráfica, señora Adda Alliende Maldini.

1368-01-810114 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 307 y 308.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
003541		8546	969.-
913136		8547	504.-
930023		8548	789.-
003540		8549	3.245.-
906091		8550	500.-

[Handwritten signature]

2° Aplicar la multa N° 8551 por US\$ 4.862.- a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
976730	[REDACTED]	8431	1.074.-
971829	[REDACTED]	8434	1.391.-
982095	[REDACTED]	8435	1.458.-
798061	[REDACTED]	8418	500.-
877486	[REDACTED]	8419	500.-
023475	[REDACTED]	8420	500.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8346	2.393.-
[REDACTED]	8430	5.000.-

5° Rebajar la multa N° 8444 por US\$ 6.002.- a US\$ 3.991.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 948348.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8442 por US\$ 500.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 868467.

7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 45.502,95 en la operación amparada por el Registro N° 179984.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 88.490,97 en la operación amparada por el Registro N° 805728.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

6.

1368-02-810114 - Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para 1981 - Memorandum N° 1054 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung señaló que, con el objeto de regular los desembolsos de gastos e inversiones a efectuarse durante el primer trimestre del presente año, es necesario aprobar las cifras máximas asignadas a cada ítem para el señalado período, tanto en moneda corriente como en moneda extranjera, por concepto de Gastos de Administración y de Inversión.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar provisoriamente, por un lapso de tres meses, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1981, el monto de Presupuesto Global de Gastos de Administración e Inversiones del Banco que se detalla a continuación, con el fin de que en dicho período se realice un análisis de la razonabilidad del Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones formulado para 1981:

1.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1981.

(Moneda Corriente en miles de pesos)

	<u>MONEDA CORRIENTE</u>	<u>MONEDA EXTRANJERA</u>
	\$	US\$
Gastos Generales Santiago	50.299	136.724.-
Gastos General Sucursales	5.859	
Gastos Estadio Neto	1.994	
Gastos Balneario Neto	4.042	
Cpa. Materiales Santiago	9.505	
Cpa. Materiales Sucursales	359	
Gtos. a sol. Org. de Gobno.	1.442	
Impuestos y Contribuciones	5.201	
Remuneraciones	226.556	
Aportes	57.142	43.880.-
Gastos Computacionales	2.121	
Gastos de Relaciones Públicas	707	
	<u>365.227</u>	<u>180.604.-</u>

2.- PRESUPUESTO OFICINA GINEBRA PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1981

(Expresado en Francos Suizos)

Gastos Generales	FrS	137.269.-
------------------	-----	-----------

3.- PRESUPUESTO DE INVERSIONES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1981

(Moneda Corriente en miles de pesos)

Bienes Muebles	\$	1.154
----------------	----	-------

El Comité Ejecutivo acordó asimismo encomendar al señor Director Administrativo que presente, antes del 20 de marzo próximo, un presupuesto de gastos en detalle para 1981.

1368-03-810114 - Complementa acuerdo N° 1367-19-810107 "Distribución de plazas en plantas del Banco Central de Chile" - Memorandum N° 1056 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el acuerdo N° 1367-19-810107, relacionado con la distribución de las plazas en las plantas del Banco Central de Chile, agregando, como número 7°, lo siguiente:

"7° Las vacantes que se produzcan en el grado 13 de la Planta de Servicios incrementarán el número de plazas en los grados 14 al 17 de dicha Planta, disminuyendo simultáneamente el número de plazas del grado 13."

1368-04-810114 - Aprueba Balance General al 31 de diciembre de 1980 y destina excedente de ejercicio 1980 - Memorandum N° 1057 y 1058 de la Dirección Administrativa.

El señor Aldo Ziliani recordó que el artículo 50° de la Ley Orgánica del Banco Central establece que, al término de cada ejercicio financiero anual, se practicará un Balance de las operaciones y que corresponde al Comité Ejecutivo determinar los castigos que deben efectuarse y las provisiones que deben constituirse en cada ejercicio.

Manifestó que el Balance al 31 de diciembre de 1980 se ha efectuado de acuerdo a los criterios propuestos por nuestros auditores externos, los cuales fueron aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y ha determinado un excedente de \$ 11.099.093.133,88 que se generó de la siguiente forma:

Total entradas	\$	26.630.314.198,88
Total gastos	\$	<u>15.531.221.065,00</u>
Excedente	\$	11.099.093.133,88

El señor Ziliani propuso que el excedente del ejercicio 1980, se destinara en su totalidad a cancelar deudas del Fisco con el Banco Central.

El Comité Ejecutivo aprobó el Balance practicado al 31 de diciembre de 1980, como asimismo el Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio anual terminado a esa fecha y los criterios y pautas utilizados en su preparación.

Igualmente, el Comité Ejecutivo acordó destinar la totalidad del excedente del ejercicio 1980, ascendente a \$ 11.099.093.113,88 a cancelar deudas del Fisco con el Banco Central de Chile, contraídas con anterioridad al año 1978.

1368-05-810114 - Da cuenta del ajuste de dotación a fin de dar cumplimiento al acuerdo N° 1367-19-810107.

En relación con el acuerdo N° 1367-19-810107, el señor Gerente General informó los resultados de las gestiones realizadas hasta la fecha por los señores Gerente de Personal y Gerente de la Oficina de Valparaíso, en orden a ajustar las dotaciones de personal de las distintas Plantas de este Banco Central, de acuerdo a sus actuales funciones:

- 1) Han presentado su renuncia a contar de las fechas que se señalan, los siguientes funcionarios encasillados en las Plantas que se indican:

Planta Bancaria

Fecha renuncia

Eduardo Rodríguez Peet	5.1.81
Patricio Velásquez Guerrero	1.2.81
Luz Veloso Meric	1.2.81
César Jiménez Riffo	1.2.81
Arturo González Serruys	1.2.81
Paul Farfán Laffon	1.2.81
Mario Cabello Lacroi	1.2.81
Patricio Fernández Arroyo	1.2.81
Jorge Alvarez Poblete	1.2.81
Carlos Concha Concha	1.2.81
Sebastián Alarcón Mulchi	1.2.81
Marcelo Cepeda Fuentes	1.2.81
Juan Araneda Araneda	1.2.81
José Araya Guerrero	1.2.81
María Eugenia López Martínez	1.2.81
Carmen Andreu Julia	1.2.81
Eduardo Valderrama Eastman	1.2.81
Héctor Barrientos Díaz	1.2.81
Ximena Andrade Méndez	1.2.81
Gonzalo Araya Bengoa	1.2.81
Jorge Marambio Valenzuela	1.2.81
Pedro Espinoza Vega	1.2.81
Liliana Fernández Richter	1.3.81
Carmen Sudy Roediger	1.2.81

Planta Profesionales y Técnicos

Julio Muñoz Navarro	1.2.81
Carmen García Poblete	1.2.81
Juan Carlos Carvajal	1.2.81
María Eugenia Domínguez Valdés	1.2.81
Alicia Torán Reyes	1.2.81

<u>Planta Secretarias</u>	<u>Fecha renuncia</u>
M. Elena Inostroza Morales	1.2.81

Planta Servicios

Víctor Campos Flores	1.2.81
Mario Freitas Alarcón	1.2.81
Jorge Raúl Romero Vera	1.2.81
Rogelio Alvarez González	1.2.81
Roberto Mezas Mancilla	1.2.81
Miguel F. Zamorano Gómez	1.2.81
Agustín Berríos Farías	1.2.81
Celia Timmermann Salas	1.2.81

- 2) Se ha puesto término a los contratos de trabajo de las siguientes personas, a contar de las fechas que se indican y por las causales que en cada caso se señalan:

Planta Bancaria

María Eugenia Cerda Morel	Con fecha 11 de febrero de 1981 por la causal contemplada en el N° 10 del Art. 2° de la Ley N° 16.455.
---------------------------	--

Planta Secretarias

Isabel Guerrero Pulgar	Con fecha 8 de febrero de 1981 por las causales contempladas en los N°s. 10 y 11 del Art. 2° de la Ley N° 16.455.
------------------------	---

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1368-06-810114 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1001 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que de acuerdo a las disposiciones vigentes contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el aval de los crédito externos debe registrarse conjuntamente con la solicitud de autorización del préstamo, lo que se hace constar en el respectivo certificado del Artículo 14°.

Agregó que se han recibido diversas solicitudes de bancos locales para que se les autorice avalar créditos externos que se originaron sin garantía, lo que no es posible efectuar, por cuanto la norma no contempla la posibilidad de constituir garantía a posteriori.

Consultada nuestra Fiscalía, ésta ha manifestado que dentro de la política de mayor liberación en curso, no es conveniente mantener la rigidez de la norma, tanto para los avales bancarios como para cualquier otra garantía que se constituya posteriormente.

En atención a lo expuesto, señaló el señor Goldenstein, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que modifica el Capítulo XIV del citado Compendio en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al final del primer párrafo del N° 7, del Título I "Créditos Externos" de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, después del punto seguido, lo siguiente:

"Para registrar garantías constituidas con posterioridad al desembolso y liquidación del crédito, o para reemplazar garantías ya constituidas por otras, deberán acompañarse los antecedentes que den cuenta de estos nuevos convenios, conjuntamente con el respectivo certificado del artículo 14° que ampare el préstamo, al cual se le hará las anotaciones que procedan."

1368-07-810114 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Informes N°s. 1, 3, 4, 6 y 25 del Depto. de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que por acuerdo N° 1353-10-801015, se incorporó al Compendio de Normas de Importación, el Capítulo IV "Informe de Importación" y se derogó, a partir del 31 de diciembre de 1980, el Capítulo III "Registro de Importación" y el Capítulo VI "Planilla de Venta de Cambios para Importación".

En atención a lo anterior, la Dirección a su cargo propone introducir algunas modificaciones al Compendio de Normas de Importación destinadas a precisar las normas por las cuales deberán regirse los documentos Registro de Importación y Planilla de Venta de Cambios para Importación, emitidos con anterioridad a la fecha de derogación de los citados Capítulos.

Asimismo, propuso modificar las normas sobre Informe de Importación con el objeto de lograr una mejor precisión de las mismas y principalmente, incluir a las Casas de Cambio dentro de las instituciones facultadas para presentar a este Banco Central, solicitudes anexas a los Informes de Importación.

Por otra parte, recordó que en conformidad a lo dispuesto en los Capítulos IV y IX del Compendio de Normas de Importación, las empresas bancarias y casas de cambio deben enterar en el Banco Central el 3% del impuesto sustitutivo a las importaciones, que afecta a los documentos que se emiten para realizar una operación de importación. De acuerdo a lo establecido en el citado Compendio, el monto del impuesto correspondiente a documentos emitidos por las empresas bancarias y casas de cambio debe ser enterado en nuestro Departamento de Importaciones, y de aquellos emitidos por este Banco Central, en el Departamento de Contabilidad. Con el objeto de uniformar la recepción de estos valores, propuso reemplazar en el inciso primero del N° 5 del Capítulo IX, la mención de "Departamento de Contabilidad y Control" por "Departamento de Importaciones."

El señor Fuchs recordó que por acuerdo N° 1353-10-801015 se había facultado a las empresas bancarias y casas de cambio para emitir directamente "Informes de Importación" hasta por un monto de US\$ 10.000.- FOB o su equivalente en otras monedas extranjeras, y por acuerdo N° 1345-07-800820, se había traspasado a las empresas bancarias para su mantención, el archivo de los documentos referentes a coberturas de las importaciones que efectúen al amparo de Registros de Importación. A objeto de hacer

8.

extensivas ambas disposiciones a las operaciones que se realizan en Zonas Francas, propone efectuar las modificaciones pertinentes en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas".

Por último, el señor Theodor Fuchs recordó que en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Importación se establecen las normas para las importaciones de mercaderías alimenticias que se realicen al amparo de la Ley N° 16.590, de 1967, y que beneficiaba a los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina de la III Región del país. Agregó que en atención a que la vigencia de la citada disposición legal sólo se extendía hasta el 31 de diciembre pasado, en virtud a lo señalado en el artículo 15° del D.L.N° 889 de 1975, se propone derogar el citado Capítulo.

Los señores Carlos Molina y Hernán Felipe Errázuriz manifestaron su preocupación por los continuos cambios en las normas operativas de comercio exterior y recomendaron que en el futuro, salvo casos graves y justificados, se analice la conveniencia de introducir modificaciones marginales que afectan la estabilidad de las normas y su conocimiento por los interesados.

El Comité Ejecutivo concordó con las proposiciones del señor Director de Operaciones y acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO I

Agregar el siguiente inciso tercero al N° 1 de las "Disposiciones Transitorias":

"Las personas que cuenten con Registro de Importación o Planilla de Venta de Cambios para Importación aprobados, podrán continuar la tramitación de los mismos de acuerdo a las normas vigentes al 31 de diciembre de 1980."

CAPITULO IV

1° Reemplazar el numeral 26.1 del número 26, por el siguiente:

"26.1 Que el aumento del volumen o cantidad de cada tipo de mercadería consignada bajo una misma clasificación arancelaria, no exceda de un 10% de lo declarado en el Informe de Importación."

2° Agregar lo siguiente como inciso tercero del N° 28:

"Cuando el Banco Central de Chile autorice la emisión de Solicitudes Anexas al Informe de Importación modificando una o más de las situaciones a que se refiere el N° 29 de este Capítulo, no será necesaria la presentación de Informes de Importación a este Banco Central de Chile, según se exige en ese mismo N° 29."

CAPITULO V

Reemplazar el N° 2, por el siguiente:

"2.- Para el efecto anterior, todas las modificaciones de los términos señalados en el Registro de Importación, con excepción de las indicadas en los N°s. 7 y 8 de este Capítulo, deberán solicitarse al Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria o casa de cambios, mediante el documento denominado Solicitud Anexa al Registro de Importación, en adelante "Solicitud Anexa". (Anexo N° 1 - Capítulo V)."

CAPITULO IX

Reemplazar el inciso primero del N° 5, por el siguiente:

"El Banco Central de Chile recaudará el impuesto único al día siguiente hábil de cursarse la operación de importación, para lo cual las empresas bancarias deberán enviar al Departamento Importaciones de la Oficina de Santiago o a las Oficinas de provincias, según corresponda, cheque nominativo, extendido a la orden del Banco Central de Chile, girado con cargo a su cuenta corriente que mantienen en este Organismo."

CAPITULO XXII (Esta modificación rige a contar del 1° de marzo de 1981)

1° Reemplazar el N° 8 por el siguiente:

"8.- Solicitud Registro Factura

8.1 Toda operación de importación de mercadería de Zonas Francas a su Zona de Extensión, cuyo pago se efectúe en moneda extranjera, deberá registrarse previamente en las empresas bancarias o en el Banco Central de Chile, según corresponda.

La formalización del registro de la operación de importación deberá ser solicitada mediante el documento denominado Solicitud Registro Factura, que al efecto deberán proporcionar los Usuarios de las Zonas Francas, conforme al modelo aprobado por el Banco Central de Chile. (Anexos 2 y 3 de este Capítulo).

"Solicitud Registro Factura" es el instrumento de carácter especial, por medio del cual las personas naturales o jurídicas manifiestan su voluntad en orden a realizar una operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona Franca de Extensión, y que puede hacer las veces de Solicitud Aduanera, Declaración de Importación, Informe de Importación simplificado y/o Factura Comercial, según corresponda.

8.2 Se faculta a las empresas bancarias para emitir "Solicitudes Registro Factura" para la importación de mercaderías por un monto de hasta US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

8.3 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, las empresas bancarias no podrán emitir Solicitudes Registro Factura en los casos a que se refiere el numeral 8.16 de este Capítulo.

Asimismo, dichas entidades no podrán emitir Solicitudes Registro Factura para las mercaderías indicadas en el numeral 4.3 de este Capítulo ni para las importaciones de vehículos automóviles, usados, para el transporte de personas, de mercaderías o mixtos, con tracción simple o a las cuatro ruedas, como asimismo los chasis motor y/o chasis cabina para los mismos, según lo dispuesto en el Anexo N° 2 del Capítulo II de este Compendio.



8.4 La Solicitud Registro Factura emitida autoriza al importador para solicitar la entrega de la mercadería individualizada en ella, lo habilita para internarla dentro de plazo que señala, y otorga al Usuario, como mandatario del importador, acceso al mercado de divisas para el pago de la mercadería, siempre y cuando hubiese dado cumplimiento a las disposiciones correspondientes.

8.5 El plazo de validez de la Solicitud Registro Factura, para los efectos de solicitar su internación al Servicio de Aduanas, será de 15 días contados desde la fecha de emisión por parte de la empresa bancaria o del Banco Central de Chile, según corresponda.

Cuando al vencimiento del plazo para internar de las Solicitudes Registro Factura coincida con días festivos, feriados legales o bancarios, éste se considerará automáticamente prorrogado al día hábil bancario siguiente.

8.6 La Solicitud Registro Factura podrá ser solicitada por una persona natural o jurídica, como asimismo por una o más personas naturales o jurídicas o por éstas y aquéllas conjuntamente. En estos casos los importadores deberán suscribir una caución solidaria en la Solicitud Registro Factura, en conformidad al Anexo N° 3 del Capítulo IV de este Compendio.

En el evento de que la operación de importación se efectúe a través de un mandatario o mandatarios, deberá suscribirse el correspondiente mandato impreso al dorso de los ejemplares correspondientes de las Solicitudes Registro Factura.

8.7 No será necesario para presentar las Solicitudes Registro Factura, ninguna clase de visado, visto bueno o certificación previa para importar mercaderías. Cuando la Ley, Reglamento o Decreto exijan una autorización de esta naturaleza, dicha exigencia deberá acreditarse sólo ante el Servicio de Aduanas.

8.8 Las Solicitudes Registro Factura Emitidas son intransferibles, no admiten modificación alguna en sus declaraciones y, para su emisión, deberán estar consignados en ellas los siguientes datos:


- Nombre o razón social completo del importador, su Rol Unico Tributario o Rol Unico Nacional y su dirección.
- Nombre o razón social completo del o de los mandatarios del importador, su Rol Unico Tributario o Rol Unico Nacional y su dirección.
- Detalle de la mercadería, describiendo su tipo, variedad, calidad, tamaño, calibre, grado, tipo de envase o presentación, cantidad, volumen y cualquiera otra modalidad que permita determinar su naturaleza y distinguirla de otras.

- Clasificación de la mercadería de acuerdo al código de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.
 - Precios unitarios por mercadería.
 - Plazo de validez.
 - Los demás datos que requieran ser consignados, según se indica en el formulario.
- 8.9 En las Solicitudes Registro Factura podrán incluirse mercaderías de distinta naturaleza, debiendo clasificarse cada una de ellas de acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, con indicación de los cuatro primeros dígitos.
- 8.10 En los valores declarados en la Solicitud Registro Factura no deben incluirse los intereses, gastos de financiamiento ni cualquiera otro durante el período que la mercadería haya permanecido en las Zonas Francas.
- 8.11 La veracidad de los datos y declaraciones que se indiquen en la Solicitud Registro Factura, será de responsabilidad del mandatario del importador y de la empresa bancaria que haya emitido el documento, según corresponda.
- 8.12 En las Solicitudes Registro Factura emitidas en conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.2 de este Capítulo, deberá quedar indicado el plazo máximo de cobertura corriente señalado en el inciso primero del N° 7 del Capítulo XV de este Compendio, el que se contará desde la fecha de emisión de la respectiva Solicitud Registro Factura, cualquiera sea la forma de pago.
- 8.13 Las empresas bancarias deberán devolver sin emitir aquellas Solicitudes Registro Factura presentadas, que contengan errores u omisiones en los datos requeridos y las que no den cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo.
- 8.14 Las empresas bancarias, al emitir las Solicitudes Registro Factura, las numerarán correlativamente y dejarán constancia en ellas de la fecha de su emisión. Dicho número y fecha serán considerados necesarios para su identificación y como oficiales para todos los efectos.
- 8.15 Las empresas bancarias deberán remitir al Banco Central de Chile una copia de las Solicitudes Registro Factura Emitidas, el primer día hábil bancario siguiente al de su emisión. Dicha copia deberá adjuntarse al respectivo Listado de estas operaciones ("Listado de Solicitudes Registro Factura Emitidas") ordenadas en forma correlativa por número de emisión, e indicando en cada caso, el "total venta en US\$" de cada una de ellas.

0.

- 8.16 Los importadores sólo deberán contar con Solicitudes Registro Factura emitidas por el Banco Central de Chile para aquellas operaciones de importación que contemplen una o varias de las situaciones que se señalan a continuación:
- 8.16.1 Que se trate de operaciones de importación por montos superiores a lo establecido en el numeral 8.2 de este Capítulo.
- 8.16.2 Que requieran un plazo de validez para internar superior al señalado en el numeral 8.5 de este Capítulo.
- 8.16.3 Que amparen la importación de repuestos que requieran ser clasificados en las Glosas Generales, según lo señalado en el Anexo N° 4 del Capítulo IV de este Compendio; o bien que se requiera efectuar una descripción global de las mercaderías a importar.
- 8.16.4 Operaciones de importación que requieran un plazo de cobertura mayor al señalado en el N° 7 del Capítulo XV de este Compendio.
- 8.16.5 Que requieran acceso al mercado bancario de divisas para pagos anticipados en las operaciones de importación de la mercadería correspondiente. Esta circunstancia deberá indicarse en forma expresa en la respectiva Solicitud Registro Factura.
- 8.16.6 Operaciones de importación que se presenten en monedas distintas a las señaladas en el Capítulo VII de este Compendio.
- 8.17 Los importadores antes de comprometer operaciones y contratos de cualquier naturaleza, en las que se obliguen en moneda extranjera para pagar a Usuarios de Zonas Francas las operaciones de importación, deberán disponer de la correspondiente Solicitud Registro Factura emitida por una empresa bancaria o por el Banco Central de Chile, según corresponda.
- 8.18 Las Solicitudes Registro Factura, a que se refiere el numeral 8.16 de este Capítulo, deberán ser presentadas al Banco Central de Chile por intermedio de una empresa bancaria.
- 8.19 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura presentadas, que contengan errores u omisiones en los datos requeridos, o bien en conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

En particular, el Banco Central podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura que indiquen precios que no correspondan a los normales en el mercado internacional.



8.20 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura con Cobertura Diferida así como también las con Cobertura Corriente cuyo plazo sea superior a los 180 días contados desde la fecha de emisión, según sea la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretenda importar.

8.21 El Banco Central de Chile al emitir las Solicitudes Registro Factura las numerará correlativamente y dejará constancia en ellas de la fecha de su emisión. Dicho número y fecha serán considerados necesarios para su identificación y como oficiales para todos los efectos.

Quando el Banco Central de Chile emite las Solicitudes Registro Factura, ello no significa un pronunciamiento del mismo sobre la exactitud o veracidad de las declaraciones y de las operaciones correspondientes y, por consiguiente, no libera al importador o a la empresa bancaria, según corresponda, de su responsabilidad.

8.22 La nueva presentación de una Solicitud Registro Factura devuelta sin emitir por el Banco Central de Chile, se entenderá para todos los efectos como una nueva operación y tendrá como fecha de presentación aquéllas en que sea presentada nuevamente al Banco Central de Chile por la empresa bancaria, salvo casos calificados expresamente por el Banco Central de Chile.

2° Reemplazar el numeral 9.1 del N° 9, por el siguiente:

"9.1 Cobertura para las Solicitudes Registro Factura: Es la venta de las divisas necesarias para efectuar el pago del valor de las mercaderías que se importen desde las Zonas Francas a su Zona Franca de Extensión mediante la Solicitud Registro Factura expresada necesariamente en moneda extranjera, emitida por el Banco Central de Chile o por una empresa bancaria, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo."

3° Reemplazar el numeral 9.8.1 del N° 9, por el siguiente:

"9.8.1 Que se presente la Solicitud Registro Factura emitida en conformidad a las normas del presente Capítulo, y debidamente cumplida por el Servicio de Aduanas."

4° Reemplazar el numeral 9.10 del N° 9, por el siguiente:

"9.10 Una vez efectuada la cobertura para la totalidad de las importaciones que se realicen al amparo de una misma Solicitud Registro Factura, la empresa bancaria que la haya realizado deberá mantener vigente en sus archivos y bajo su exclusiva responsabilidad, los siguientes documentos:

- 9.10.1 Copia de la o de las Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF respectivas;
- 9.10.2 Copia de la Solicitud Registro Factura emitida, en conformidad a las normas del presente Capítulo, debidamente cumplida por el Servicio de Aduanas;
- 9.10.3 Original de la o de las Planillas de Compra y de Venta de Divisas, cuando proceda."

5° Reemplazar el numeral 9.11 del N° 9, por el siguiente:

"9.11 La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile podrá requerir en cualquier momento de las empresas bancarias, la entrega de los documentos que se mencionan en el N° 9.10 anterior, lo cual deberá ser cumplido por éstas dentro del plazo que al respecto se señale."

6° Reemplazar el numeral 9.12 del N° 9, por el siguiente:

"9.12 Las empresas bancarias deberán anotar al dorso de la Solicitud Registro Factura emitida en conformidad a las normas del presente Capítulo y cumplida por el Servicio de Aduanas, el número, fecha y monto de las respectivas Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF."

7° Reemplazar el inciso primero del N° 15, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en el presente Capítulo, no será necesaria la emisión por parte de una empresa bancaria o del Banco Central de Chile, de aquellas Solicitudes Registro Factura hasta US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras."

CAPITULO XXIV

Se deroga.

1368-08-810114 - Fija cuota máxima de divisas que indica - Modifica Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 5 del Depto. de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que el Artículo 1° del D.L.N° 1980, de 1977, otorga franquicias aduaneras a la XI Región y la Zona Continental de Chiloé de la X Región, para la importación de diversas mercaderías, especialmente alimenticias y establece que el Banco Central de Chile debe fijar anualmente la cantidad máxima de divisas destinadas a las importaciones de esas zonas. Teniendo en consideración que el monto de las importaciones registradas el año 1980 alcanzó a US\$ 182.974.- enmarcándose dentro de la cuota máxima de divisas fijadas por el Comité Ejecutivo para 1980 que fué de

0.

US\$ 200.000.-, la Dirección de Operaciones propone fijar en esta misma cantidad la cuota máxima de divisas destinadas a las importaciones de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó fijar la suma de US\$ 200.000.- como cuota máxima de divisas destinadas a las importaciones que se realicen, acogidas al artículo 1° del D.L.N° 1980, de 1977, por los importadores de XI Región y la Zona Continental de Chiloé de la X Región.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el numeral 3.1 del N° 3 "Disposición Transitoria" del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"3.1 La cuota máxima de divisas, a que se refiere el numeral 1.3 de este Capítulo, fijada por el Banco Central de Chile para el año calendario 1981, asciende a US\$ 200.000.-"

1368-09-810114 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para otorgar un crédito a Fensa Bolivia S.A. - Memorandum N° 1 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs se refirió a continuación a una solicitud de [REDACTED] en orden a que se les otorgue el acceso al mercado de divisas y se les autorice para otorgar un crédito por US\$ 500.000.- a la firma Fensa Bolivia S.A., domiciliada en Bolivia, de la que son propietarios del 100% del capital.

Informó que nuestra Fiscalía, ha manifestado que no existe inconveniente legal en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Autorizar el acceso al mercado de divisas a [REDACTED], para que adquiera en una institución autorizada hasta la suma de US\$ 500.000.- que destinará a otorgar un crédito a la empresa de su propiedad Fábrica de Enlozados (Bolivia) S.A., (Fensa Bolivia S.A.), en las condiciones que se señalan:

- a) Monto: US\$ 500.000.-
- b) Interés: LIBOR + 4,5% anual
- c) Amortización: semestralmente a contar de 180 días de la fecha de desembolso del préstamo.
- d) Amortización de capital: 5 cuotas anuales de US\$ 100.000.- cada una, la primera de ellas con vencimiento a un año desde la fecha de desembolso del préstamo.

- 2° La autorización a que se refiere el número anterior, estará sujeta al cumplimiento del retorno y liquidación del capital e intereses dentro de los 30 días siguientes a los vencimientos pactados como también a todos y cada uno de los requisitos que se detallan en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su incumplimiento será sancionado como infracción a las normas de cambios internacionales.
- 3° La presente autorización tiene una validez de 90 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1368-10-810114 - [REDACTED] - Autoriza para ser Casa de Cambios -
Memorandum N° 52 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs se refirió enseguida a una petición para ser Casa de Cambios del [REDACTED], acompañada de los antecedentes exigidos por este Banco Central para dicho efecto.

Señaló que del análisis de los antecedentes presentados se puede concluir que [REDACTED] es una persona seria y honorable que demuestra una solvencia adecuada para este tipo de operaciones.

El Gerente de la Oficina de Concepción ha informado que el local donde funcionará la Casa de Cambios se encuentra muy bien habilitado y reúne las condiciones de seguridad para este tipo de funciones y que en el citado local, con atención independiente, funcionará una oficina de captaciones (Capitales Unidos).

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la instalación de Casa de Cambios a:

N° 95

[REDACTED]
Libertador Bernardo O'Higgins N° 527
CONCEPCION

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contado desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1368-11-810114 - [REDACTED] - Autoriza contratación crédito externo para financiar parcialmente pago de precio de acciones de [REDACTED] - Memorandum N° 2 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Theodor Fuchs se refirió a una petición de [REDACTED], en la que solicitan autorización para contratar un crédito externo destinado a financiar parcialmente el pago del precio de 14.414.200 acciones, Serie B, de la [REDACTED] que fueran adquiridas por la peticionaria en licitación llevada a efecto el día 8 de enero en curso. Las condiciones financieras de dicho crédito son las siguientes:

Monto: US\$ 8.000.000.-
Acreedor: Bank of America N.T. & S.A.
Plazo: 7,5 años en 10 cuotas semestrales consecutivas no iguales, la primera de las cuales es pagadera a los 36 meses después del primer desembolso y la última a los 90 meses. Las 2 primeras cuotas son por US\$ 400.000.-, las 6 siguientes son por US\$ 800.000.- y las 2 últimas de US\$ 1.200.000.- (plazo promedio: 67,8 meses).
Interés: Libor, (6 meses), más 1% para los primeros 24 meses y Libor, (6 meses), más 1 1/8% en adelante.
Comisiones: a) Administración: 3/4% flat.
b) Compromiso: 1/2% a partir de la aceptación de la oferta.
Gastos: Por cuenta del deudor.
Garantía: Acciones de la [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones descritas, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar el servicio del mismo en conformidad a lo establecido en el Art. 15° del Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para pagar en moneda extranjera la parte del precio de las acciones que se financia con los recursos del crédito.

1368-12-810114 - Empresa Nacional del Petróleo - Autoriza contratación crédito externo - Memorandum N° 3 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que la Empresa Nacional del Petróleo ha solicitado autorización para contratar un crédito por US\$ 50.000.000.-, cuya finalidad principal es cubrir los gastos de la Exploración Costa Afuera en la zona Pacífico Central, de acuerdo a las siguientes condiciones:

[Handwritten mark]

Monto: US\$ 50.000.000.-

Acreedor: Un grupo de bancos, encabezados por el Morgan Guaranty Trust Co.

Plazo: 8 años, pagadero en 9 cuotas semestrales venciendo la primera a los 48 meses de la firma del Contrato.

Interés: a) Para eurodólares: Libor, (6 meses), más 5/8% durante los 8 años.
b) Para dólares U.S.A.: la que sea superior, Prime Rate o la tasa ajustada de 90 días de los Certificados de Depósito del mercado secundario, (ajustada como exigen los requerimientos de reserva y seguro del FDIC), que es fijada por el Banco de la Reserva de Nueva York en base semanal, más 1/2% para los primeros 4 años y más 5/8% para los últimos 4 años.

Comisiones: a) Administración: 1/2% flat.
b) Compromiso: 1/2% sobre los montos no girados después de 60 días de la firma del Contrato o del 15 de febrero de 1981, cualquiera que ocurra primero.
c) Agente: US\$ 3.000.- anuales.

Gastos legales y otros gastos: No superiores a US\$ 50.000.-


Hacen presente los interesados que cuentan con la autorización del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorgada por resolución N° 468 del 5 de enero de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, para contratar el crédito de que se trata en las condiciones descritas, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, de conformidad con el Artículo 15° del Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1368-13-810114 - Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del sistema financiero" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 60-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel informó que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ha solicitado se modifique el sistema de encaje de los depósitos a la orden judicial con el objeto de permitir en forma más expedita lo establecido en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales, que dice relación con el pago de intereses por tales depósitos por parte del Banco del Estado de Chile.



En atención a lo anterior manifestó el señor Peñafiel que trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo que modifica el Compendio de Normas Financieras en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó, a petición del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del sistema financiero" del Compendio de Normas Financieras:


1° Reemplazar la letra a) del numeral 1.1 del Título I, por el siguiente:

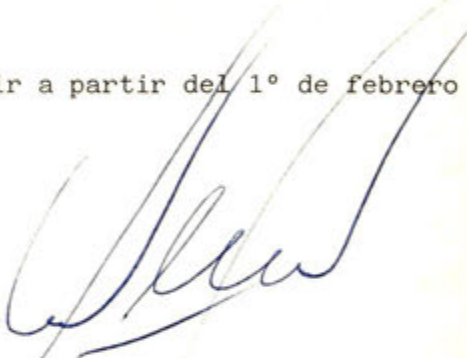
"a) Los depósitos, captaciones y cuentas de ahorro a la vista, excluyendo los depósitos a la orden judicial constituidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, estarán afectos a un 10% de encaje."


2° Reemplazar la letra a) del numeral 1.2 del Título I por la siguiente:


"a) Los depósitos y captaciones a plazo desde 30 días y hasta un año, las cuentas de ahorro a plazo y los depósitos a más de un año plazo, así como los depósitos a la orden judicial constituidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, estarán afectos a una tasa de encaje de 4%."

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 1981.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General